

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0867** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **03 SEP 2015**

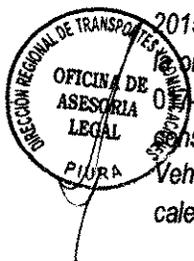
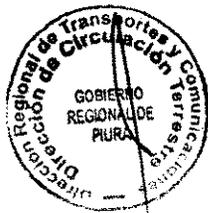
VISTOS:

Acta de Control N° 001821-2014 de fecha 11 de Diciembre de 2014, Informe N° 2442-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de Agosto de 2015, Informe N° 739-2015/GRP-440010-440015 de fecha 19 de Agosto de 2015, Informe N° 1100-2015/GRP-440010-440011 de fecha 24 de Agosto de 2015 y demás actuados en treinta y cuatro (34) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 001821-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014 en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la carretera Piura – Paíta y contando con el apoyo de la PNP, interviniendo al vehículo de placa de rodaje **F9H-746 (P. actual) / WGJ-925 (P. anterior)**, mientras cubría la ruta Piura – Paíta, vehículo de propiedad de **TRANSPORTES EL PERUANO EIRL**, conducido por el señor **KENDER MOROCHO ESPINOZA**, por presuntamente incurrir en el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, aplicable al transportista por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.1.3.2** del Reglamento, consistente en “prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda”. Se deja constancia que al momento de la intervención el vehículo no contaba con el Certificado de inspección Técnica Vehicular, así también transportaba doscientas cincuenta (250) cajas de aceite Norcheff x 12 Lts, según Guía de Remisión – Remitente N° 005370.

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se le notificó al infractor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector en el mismo momento de la fiscalización, otorgándole un plazo cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el artículo 122° del referido cuerpo normativo. Del mismo modo, la Unidad de Registro y Fiscalización notificó la imposición del Acta de Control N° 001821-2014 a la Empresa **TRANSPORTES EL PERUANO EIRL** mediante Oficio N° 344-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de marzo de 2015, a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.1.3.2** del Reglamento consistente en “prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda”, otorgándole al transportista un plazo de cinco (05) a treinta (30) días calendario previsto en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0867, -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 03 SEP 2015

modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, documento que fue recepcionado el día 25 de marzo de 2015 por Victoria Yamunaque Lupuche identificada con DNI N° 00206960.

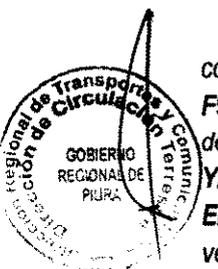
Que, mediante escrito con Registro N° 03829 de fecha 27 de abril de 2015, la señora **VICTORIA ELIZABETH YAMUNAQUE LUPUCHE**, Representante legal de la Empresa **TRANSPORTES EL PERUANO EIRL**, formula sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador manifestando que cumple con hacer llegar el respectivo Certificado de inspección Vehicular del vehículo con placa de rodaje **F9H-746 (P. actual) / WGJ-925 (P. anterior)** vigente.

Que, de la evaluación de los actuados, se observa de la Consulta Vehicular efectuada en SUNARP, que el vehículo con placa de rodaje **F9H-746 (P. actual) / WGJ-925 (P. anterior)** es de propiedad de la Empresa **TRANSPORTES EL PERUANO EIRL**, la cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías y en calidad de Habilitado, información obtenida de la Constancia de la Unidad de Transporte de Carga que obra a folios veinticinco (25).

Sobre el particular, cabe indicar que el inspector de transportes producto de la verificación en campo constató que el conductor no portaba el certificado de inspección técnica vehicular de la unidad de placa **F9H-746 (P. actual) / WGJ-925 (P. anterior)** al momento de la intervención, sin embargo, vistos los actuados del escrito con registro N° 03829 de fecha 27 de abril de 2015, presentado por **VICTORIA ELIZABETH YAMUNAQUE LUPUCHE** en calidad de Representante Legal de la Empresa **TRANSPORTES EL PERUANO EIRL** se tiene que, adjunta copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular **FARENET** perteneciente al vehículo antes mencionado con resultado Aprobado, teniendo como próxima fecha de la respectiva inspección técnica vehicular el día 15 de diciembre de 2015, razón por la cual, corresponde proceder al archivo de los presentes actuados al haberse corregido el incumplimiento detectado mediante Acta de Control N° 001821-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a archivar el procedimiento administrativo sancionador y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0867, -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 03 SEP 2015

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la Empresa **TRANSPORTES EL PERUANO EIRL**, al haber cumplido con corregir el incumplimiento tipificado en el **CODIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.3.2 del Reglamento, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Empresa **TRANSPORTES EL PERUANO EIRL**, en su domicilio sito en la Calle Francisco Navarrete N° 573 - Tumbes; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

